

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR

Se decide sobre la solicitud de redención de pena elevada a favor del
sentenciado CUPERTINO OLARTE SANDOVAL, quien se encuentra privado de la
libertad en el Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana seguridad de Girón.

CONSIDERACIONES

El Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado con funciones de
conocimiento de Bucaramanga en sentencia proferida el 19 de diciembre de 2016
impuso a CUPERTINO OLARTE SANDOVAL, 449 meses de prisión y multa de 3000
smlmv, al hallarlo responsable de los delitos de homicidio agravado en concurso
con concierto para delinquir agravado, decisión confirmada por el Tribunal
Superior de Bucaramanga el 18 de septiembre de 2019.

Con la finalidad que se estudie la viabilidad de redimir pena al aludido
sentenciado, las autoridades penitenciarias allegaron la siguiente documentación:

N° CERTIFICADO	PERIODO		TRABAJO		ESTUDIO		CONDUCTA
	DESDE	HASTA	HORAS	REDENCION	HORAS	REDENCION	
18060928	OCT/2020	DIC/2020			366	30.5	✓
18156722	ENE/2021	MAR/2021			366	30.5	✓
18219764	ABR/2021	JUN/2021			360	30	✓
18343547	JUL/2021	SEP/2021			378	31.5	✓
18429084	OCT/2021	DIC/2021			372	31	✓
18514676	ENE/2022	MAR/2022			366	30.5	✓
18605597	ABR/2022	JUN/2022			360	30	✓
18619245	JUL/2022	JUL/2022			114	9.5	✓
TOTALES					2682	223.5	

En consecuencia, las horas certificadas, referidas anteriormente, le
representan al sentenciado un total de DOSCIENTOS VEINTITRÉS PUNTO CINCO

(223.5) DIAS de redención de pena; de conformidad con lo establecido en los artículos 81, 96, 97 Y 101 de la Ley 65 de 1993¹.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al sentenciado CUPERTINO OLARTE SANDOVAL, identificado con la cédula 13.568.565 redención de pena de DOSCIENTOS VEINTITRÉS PUNTO CINCO (223.5) DIAS, por actividades realizadas en reclusión.

SEGUNDO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA HERMINIA CALÁ MORENO
Juez

yenny

¹ ARTÍCULO 81. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL TRABAJO. <Artículo modificado por el artículo 56 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de evaluación del trabajo en cada centro de reclusión habrá una junta, bajo la responsabilidad del Subdirector o del funcionario que designe el Director.

El Director del establecimiento certificará las jornadas de trabajo de acuerdo con los reglamentos y el sistema de control de asistencia y rendimiento de labores que se establezcan al respecto.

PARÁGRAFO 1o. Lo dispuesto en este artículo se aplicará también para los casos de detención y prisión domiciliaria y demás formas alternativas a la prisión.

PARÁGRAFO 2o. No habrá distinciones entre el trabajo material y el intelectual.

ARTÍCULO 96. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL ESTUDIO. El estudio será certificado en los mismos términos del artículo 81 del presente Código, previa evaluación de los estudios realizados.

ARTÍCULO 97. REDENCIÓN DE PENA POR ESTUDIO. <Artículo modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.

Los procesados también podrán realizar actividades de redención pero solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida.

ARTÍCULO 101. CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.